

## NOTA EDITORIAL

La Dirección de la Revista se complace en presentar a sus lectores esta edición dedicada toda a la *coparticipación criminal*, tema de la mayor actualidad y cuya importancia hoy en día no necesita presentación entre los estudiosos del Derecho Penal, quienes hemos presenciado con agrado el notable aumento bibliográfico que en esta materia se ha registrado en los últimos años, tanto en la doctrina nacional como en la extranjera. Ello se debe quizá a dos factores. De una parte, el grado de perfección que ha alcanzado la dogmática jurídico-penal ha traído como consecuencia el traslado de la discusión científica a temas muy particulares de la teoría del delito, llegándose incluso a extremos que, de forma despectiva, se han denominado de “filigrana jurídica”, de pronto por su alto nivel de complejidad y su poca capacidad de rendimiento práctico. Sin embargo, de otra parte, temas como el de *autoría y participación* agregan a su particularidad importantes consecuencias prácticas, tanto en el plano punitivo como en el aspecto político criminal, razón de más para aplaudir los esmerados intentos de la doctrina por sentar los fundamentos en esta materia, fundamentos sin los cuales se perdería la necesaria visión de conjunto que la integra a toda la teoría del delito y sin la cual se llegaría a los criticados esfuerzos académicos sin consecuencias prácticas en el mundo real. Estas razones, en nuestro entender, explican el afán por sentar reglas claras en el tema. Aquí vale recordar cómo han sido muchas las teorías que con ese fin han visto la luz, desde las planteadas por los criminalistas clásicos que, como se sabe, se fundaban en el aporte físico o moral que concurría en el delito, hasta las elaboradas construcciones de la dogmática jurídica, cuyo punto de partida en la equivalencia de las condiciones y su concepción unitaria de autor pronto se vio limitado por las teorías subjetivas (teorías del interés y del dolo) y objetivas (*quantum* del aporte), hasta la llegada de la teoría del dominio del hecho y sus actuales formulaciones que distinguen según se trate de *delitos de propia mano*, *delitos de infracción de deber* o *delitos de dominio* (caso este último en el cual se efectúa una nueva distinción según se trate de dominio sobre la acción, dominio sobre la voluntad o dominio funcional). Toda esta evolución nos invita a una reflexión. Ella es la siguiente. Así como estas teorías han tratado de dar solución a una serie de problemas

específicos de la *autoría* y la *participación*, lográndolo con mayor o menor acierto, han dejado de lado otra serie de problemas no cobijados por el punto de partida elegido, según la teoría de que se trate. A título de ejemplo, recordemos cómo la teoría de la equivalencia de las condiciones, que intentaba resolver un problema de causalidad, concluyó que la intervención de todos en el delito era equivalente y, por ende, todos los aportes serían equiparados en un concepto unitario de autor, lo cual podía resultar indeseable en supuestos concretos. El correctivo inicial de esta teoría fue la concepción objetiva, la cual, si bien logró al menos distinguir entre los aportes del autor y los aportes del cómplice, al centrarse de forma exclusiva en los aspectos descriptivos del tipo, dejó por fuera los supuestos de coautoría impropia pues, si la regla era responder por el tipo realizado, no había forma de imputar el hecho realizado en común pero con división del trabajo. Otro tanto sucedió con las teorías subjetivas, las que también intentaron distinguir los aportes del autor de los aportes del cómplice, para lo cual prescindieron de la realización del supuesto de hecho típico y prefirieron hacer énfasis en la forma interna en que se asumía el hecho, lo que llevó a condenar, en el conocido “caso de la bañera”, como cómplice de infanticidio a la persona que materialmente había ejecutado el hecho sólo porque actuaba en interés ajeno, mientras que el titular del interés, pese a no participar de la acción delictiva, sufrió una condena como autor. Y el panorama expuesto no cambia sólo por defender la teoría del dominio del hecho, pues si bien es innegable que esta teoría en su actual formulación responde con mejores argumentos a los problemas que se plantean en sede de *autoría* y *participación*, el reconocimiento de la existencia de los delitos de infracción de deber no deja de ser problemático pues, al prescindir del aporte causal y atender con exclusividad a la titularidad del deber especial extrapenal, vuelve a una concepción extensiva de autor, siéndole entonces aplicables las críticas que en su momento se hicieron a tal teoría. Por supuesto, no es nuestra intención abordar aquí tal problemática. Queremos sí destacar cómo los mismos creadores de la teoría de los delitos de infracción de deber son supremamente cautos y moderados en su exposición, en la cual reconocen las bondades de la teoría, especialmente la resolución del complejo caso del *instrumento doloso no cualificado*, pero también subrayan los inconvenientes que, tanto a nivel dogmático como político criminal, puede generar una concepción tal del delito, cuestión que a veces pasa por alto nuestra jurisprudencia, la que ha adoptado la teoría de los delitos de infracción de deber sin detallar los supuestos problemáticos que de esta teoría se derivan. Ese es el debate académico que debe darse ahora, al que se encuentra invitada toda la doctrina nacional, la cual habrá de resolver, entre otros temas no menos espinosos, cómo puede concurrir, como coautor interviniente, un *extraneus* en un delito especial o de infracción de deber cometido por el *intraneus*, cuestión también tocada por nuestra jurisprudencia. Por eso la alegría de publicar este volumen, donde se abordan éstos y otros temas gracias a la valiosa colaboración del Departamento de Derecho Penal de la Universidad, bajo cuyo auspicio se celebraron las xxvi Jornadas Internacionales de Derecho Penal, dedicadas al estudio crítico del tema y cuyos aportes ven aquí la luz por primera vez. Claro está, por tratarse de exposiciones realizadas en el marco del debate académico reseñado se omitió el trámite de rigor a cargo de nuestro Comité Editorial, el cual, sin

embargo, sugirió la inclusión de otros textos que, si bien no fueron parte de las Jornadas, también tocan con el tema central del presente número. Ellos son dos textos de la profesora española RAQUEL ROSO CAÑADILLAS. Finalmente, esperamos que esta pequeña contribución ayude un poco a zanjar la diferencia que en materias como esta se presenta entre la teoría y la práctica, punto éste arduamente trabajado por KANT, a quien rendimos así un merecido homenaje en los doscientos años de su muerte.

LA DIRECCIÓN